

SANTIAGO,

VISTOS:

- Artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- DS N° 50/2019 Reglamento de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, Reglamento de la Ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.
- El D.F.L MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840.
- Las facultades que me confiere la ley N° 20.998 y el DS N° 50 /2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Ley 20.998, establece que en cada región existirá un Consejo Consultivo Regional, que asesorará al Consejo Consultivo Nacional para la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales.

Conforme a dicha ley, los Consejos Consultivos Regionales estarán compuestos por un representante de las Secretarías Regionales Ministeriales de cada uno de los Ministerios que se mencionan en las letras a) a h) del inciso primero del mismo artículo 68. Además, los integrarán un representante de las municipalidades de la región, hasta seis representantes de cooperativas y comités, en proporción al número de ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados, los que serán designados o elegidos en la forma que determine el reglamento.

Que, de conformidad al artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, deberá efectuar los llamados para las elecciones de los Consejos Consultivos Regionales a que se refiere el artículo 68 de la Ley, a más tardar durante el año 2023, para lo cual, deberá establecer un calendario de inicio del proceso eleccionario para las distintas regiones, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación no inferior a sesenta días corridos, plazo que se contará desde la publicación que señala el inciso siguiente.

Para tales efectos, la Subdirección deberá notificar el inicio del proceso eleccionario de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio. Los mismos antecedentes deberán ser notificados a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, en los plazos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por éstos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección, conforme al reglamento.

Que, conforme al mismo artículo décimo noveno transitorio de la ley 20.998, los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 sesionarán por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes.

En consecuencia, conforme al artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, corresponde iniciar el proceso para elegir a los seis representantes de cooperativas y comités, que integrarán los Consejos Consultivos Regionales, conforme a las normas que determina el Reglamento D.S. MOP N° 50 de 19 de octubre de 2020, quienes deberán ser elegidos en proporción al número de comités y cooperativas ellos existente en la región, y uno en representación de los no afiliados.

Resolución (Exenta) S.S.S.R N° _____/

1° **APRUÉBASE**, el siguiente calendario de inicio del proceso electoral de los Consejos Consultivos Regionales para el período 2024 – 2027; a que se refiere el artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 y su Reglamento el D.S. MOP N° 50/ 2019:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PROCESO ELECCIONARIO CONSEJO CONSULTIVOS REGIONALES

PERÍODO 2024 - 2027

PROCESO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Inicio proceso electoral Consejos Consultivos Regionales y publicación de calendario	Publicación en diario nacional y regional, con al menos 60 días de anticipación, el calendario con el que dará inicio al proceso electoral de los Consejos Consultivos Regionales a que se refiere el artículo 68 de la Ley.	Fecha de publicación 30 de abril 2023
Difusión del Proceso	Periodo destinado a la difusión y capacitación del proceso electoral.	30 de abril - 10 de julio 2023
Inicio del proceso electoral. La Acreditación.	El 10 de julio de 2023 , se dará inicio al proceso electoral. A partir de esta fecha y hasta el 22 de agosto de 2023 , ambos inclusive, se extiende el plazo de 30 días hábiles, para que comités y cooperativas se acrediten como organizaciones electoras, cumpliendo los requisitos del artículo 79 Reglamento (D.S.MOP N° 50/2019). En el evento de existir en dicho período un feriado regional, el plazo se extenderá por los días de feriado regional, siempre que estos sean en días hábiles (lunes a viernes).	Fecha inicio: 10 de julio de 2023 . Fecha de término 22 de agosto de 2023 .
Revisión de antecedentes de acreditación electoral por la SSR y Resolución.	A partir del 23 de agosto, y por un plazo de 10 días hábiles, la Subdirección, revisará el cumplimiento de los requisitos de acreditación de comités y cooperativas, que no hayan sido revisados con anterioridad y otorgará a los comités y cooperativas un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, contados desde la publicación de la resolución SSR en la página web.	Plazo de 10 días hábiles para salvar observaciones o completar antecedentes.

Validación y publicación de comités, cooperativas y dirigentes como electores	Revisado por la SSR el cumplimiento de requisitos de acreditación, la Subdirección mediante resolución, validará a los comités, cooperativas y representantes que tendrán derecho a votar como organizaciones electoras, resolución que se entenderá notificada desde su publicación en el sitio web.	La validación se hará mediante resolución la que será publicada en sitio web de la Subdirección.
Inscripción de candidaturas al Consejo Consultivo Regional	A partir de la publicación en el sitio de la Resolución de la Subdirección que valide a comités, cooperativas y dirigentes acreditados, comienza a correr el plazo de 30 días corridos para la inscripción de candidaturas, que presentarán comités, cooperativas, asociaciones regionales, provinciales, comunales y locales.	Los comités, cooperativas y asociaciones, tendrán un plazo de 30 días corridos para presentar candidaturas.
Validación de los candidatos al Consejo Consultivo Regional.	Vencido el plazo para presentar candidaturas, mediante resolución, se procederá a validar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas (tales como representación, segmentación, afiliación). En esta resolución, <u>fijará además, las fechas de votaciones</u> las que deberán realizarse en un plazo no inferior a los 7 días ni mayor a los 14 días siguientes de vencido el plazo de promoción de candidaturas. Esta resolución se publicará en la página web de la Subdirección.	Plazo estimado para dictar esta resolución, 15 días corridos.
Publicación en página web, de la nómina de candidatos y listas.	A partir de la publicación de la resolución de validación de candidaturas, existirá un plazo de 30 días, para que cada candidato o lista proceda a dar a conocer sus candidaturas en la respectiva región.	Plazo 30 días corridos, que se contarán desde la publicación que valide las candidaturas.
Elección de los candidatos al Consejo Consultivo	ARICA Y PARINACOTA/ANTOFAGASTA/TARAPACA AYSÉN / MAGALLANES/RM	Diciembre/enero según avance del proceso.
Elección de los candidatos al Consejo Consultivo	ÑUBLE/ARAUCANIA/BIOBIO/LOS RÍOS/ LOS LAGOS	Diciembre/enero según avance del proceso
Elección de los candidatos al Consejo Consultivo	ATACAMA/COQUIMBO/VALPARAISO/O'HIGGINS /MAULE	Diciembre/enero según avance del proceso
Publicación resultados de las elecciones	En un plazo no mayor a 5 días corridos desde la elección, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales publicará los resultados de las elecciones en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.	5 días corridos
Instalación de los Consejos Consultivos Regionales	Los Consejos Consultivos Regionales se deberán instalar dentro del trimestre siguiente a la fecha de votación.	3 meses

2° PUBLÍQUESE, la presente resolución por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio.

3° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los comités y cooperativas que se hayan incorporado en el registro de operadores, según corresponda, mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por éstos para su registro. Lo anterior será sin perjuicio de las demás medidas de difusión que deberá adoptar la Subdirección, conforme al reglamento.

4° DESÍGNASE, para efectos del proceso eleccionario, el siguiente sitio web: <http://www.doh.cl/SSR/index.html>, en el cual se efectuarán las publicaciones y notificación de resoluciones, Bases Eleccionarias y demás antecedentes del proceso eleccionario.

5° DESÍGNASE, el siguiente correo electrónico para atender consultas y recibir antecedentes y documentación: consejoconsultivosr@mop.gov.cl.

6° COMUNÍQUESE, que las bases del proceso eleccionario serán publicadas en el sitio web de la subdirección, a partir del 10 de mayo de 2023.

7° INSTRÚYASE, a las Subdirecciones de Servicios Sanitarios Regionales de la Dirección de Obras Hidráulicas, proceder con la máxima difusión el presente proceso eleccionario, a través de los medios de difusión disponibles.

8° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas Nacional, a las Direcciones de Obras Hidráulicas Regionales, a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a las Subdirecciones Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, al Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y Oficina de Partes DOH.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

N° Proceso:16960020

